

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Comision Provincial.

Sesion de 23 de Junio de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Quedar enterada la Comision y mandar unir á sus antecedentes, tres comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil, en las que participa haber designado los dias 7 al 10 de Julio próximo para las nuevas elecciones municipales de Cubas, Los Molinos y Navalafuente, y del 17 al 24 del mismo para resolver la Comision los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de la Junta de escrutinio.

Quedar asimismo enterada de una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Oviedo, en que participa que revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Salas, desiste de la competencia entablada con el distrito del Centro de esta Corte sobre el alistamiento del mozo José Fernandez y Mendez, que se una á sus antecedentes y se comunique al expresado distrito.

Reclamar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, el expediente administrativo que ha dado lugar á la demanda contenciosa interpuesta por Don Manuel Chacon contra un acuerdo de dicho Ayuntamiento, por el que se desestimó la pretension de dicho señor, como contratista de los servicios de limpiezas, riegos é incendios, para que se le indemnizase, ya por el Municipio, ya por los dueños de pozos de aguas sucias, por el mayor servicio que se ve obligado á prestar, á fin de que teniendo presente dicho expediente, se pueda emitir el informe á que hace referencia el art. 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

En el expediente sobre elecciones municipales verificadas últimamente en Alcorcon, teniendo en cuenta la doctrina sentada por el Consejo de Estado en Real orden de 3 de Junio de 1880, segun la cual los recursos presentados contra las elecciones no dejan de subsistir mientras no se examinen y sean apreciados en definitiva por autoridad competente, no obstante el plazo consignado en el artículo 89 de la ley electoral, pues de otra manera vendría á ser ilusorio el derecho de alzada concedido á los electores, y el espíritu de la ley, segun dicha Real orden, no puede ser otro que el de no demorar la constitucion de los nuevos Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que luego se resuelva, cuando por falta material del tiempo justificada en el expediente, no sea posible hacerlo en el término prescrito: no considerando los antecedentes pe-

dididos al Alcalde de Alcorcon, remitidos por el Sr. Gobernador, suficientes para desvirtuar los hechos que arroja el expediente, la Comision acuerda declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Alcorcon en los dias 1, 2, 3 y 4 de Mayo último, debiendo procederse á nueva eleccion en los dias que con arreglo al art. 46 de la ley designe el señor Gobernador.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento de Chapinería, declarando por lo tanto incapacitado legalmente á D. Angel Fernandez Blasco para continuar desempeñando el cargo de Concejal, por hallarse comprendido en el párrafo 5.º del artículo 8.º de la ley electoral de 1870, toda vez que se halla justificado tiene participacion en el arriendo de consumos de dicha villa.

Revocar el fallo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Valdepiélagos en lo que refiere á D. Vicente Ramos y Don Felipe Calleja, que pueden formar parte del nuevo Ayuntamiento, y mantenerlo respecto á D. Eugenio Pascual, que evidentemente no puede serlo, con arreglo á la ley, como deudor á los fondos municipales.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo y declarar por lo tanto incapacitados legalmente para continuar desempeñando el cargo de Concejales, de que hoy están suspensos, á D. Vicente Rozalem, D. Alfonso Berrocal y D. Julian Corral, como partícipes del remate de consumos del ramo de cereales en el año económico actual.

Fijar el precio medio de los artículos de suministro á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en la provincia durante el pasado mes de Mayo en la forma siguiente:

	Plas. cénts.
Racion de pan .....	0'36
Idem de cebada .....	0'60
Idem de paja .....	0'31
Litro de aceite .....	1'48
Kilógramo de carbon.....	0'14
Idem de leña.....	0'03

Quedar enterada y comunicar al distrito del Hospicio que el de la Latina ha desistido de la competencia sobre el alistamiento del mozo Benito Tomás Garrich y Donado, y comunicar esta baja al señor Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil á fin de que pueda ser tenida en cuenta al hacerse el repartimiento.

Contestar al Sr. Jefe de la Caja de recluta que no obstante lo expuesto por el Sr. Alcalde de San Lorenzo del Escorial, el mozo que debe pasar á activo por baja del número 7 de 1880, es el núm. 19 del mismo cupo y reemplazo.

Hacer saber á Ricardo Muñoz Viindel, número 23 de la Audiencia en 1880, por conducto del Sr. Teniente Alcalde del distrito, que el sustituto que presentó Francisco Monedero Rodado, y cuyo expe-

diente de sustitucion quedó sin efecto por falta de aptitud del mismo, puede ahora revalidarse, si quiere, por haber adquirido dicha aptitud, segun comunica el Sr. Director general de Infantería por conducto del Sr. Jefe de la Caja.

Pedir informe al Sr. Alcalde de Colmenar Viejo respecto de una instancia de Martina del Alamo, madre del mozo Sebastian Bastero, del reemplazo de 1880, acerca de si ha hecho su alegacion en tiempo y si ha conocido ó no de la misma el Ayuntamiento, y en caso afirmativo, qué fallo ha recaído.

Que vuelva al servicio activo Baldomero Santos, núm. 23 de Colmenar Viejo en 1879, hasta tanto que se reciba certificacion que acredite haber fallecido su hermano á consecuencia de fiebre amarilla, y que sea dado de baja el número 26 del mismo reemplazo.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los asuntos que á continuacion se expresan:

Que sin perjuicio de convocar á nueva eleccion al pueblo de Los Molinos para que elija los Concejales que faltan para completar su Ayuntamiento, se constituya este el dia 1.º de Julio próximo con los cuatro individuos de que consta, de conformidad con lo que la ley dispone sobre este particular, y procediendo al nombramiento de cargos con arreglo á la misma.

Que puede autorizarse la cobranza de los arbitrios extraordinarios propuestos por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Madrid para el ejercicio económico de 1881 á 82 en la forma que se solicita, siempre que las cuotas se ajusten á la ley.

Que no aparece nada en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad titulada *Casino Europeo*.

Que puede autorizarse desde luego la ejecución en el tiempo y forma que la ley determina de los presupuestos municipales de Cubas y Villamanrique de Tajo, por haberse llenado en su formalizacion las prescripciones que determina la ley y no existir en las relaciones de gastos ni en las de ingresos extralimitacion de ningun género.

Que no procede la sancion de los presupuestos municipales de La Cabrera, Garganta y Getafe hasta que se consignen en ellos la 6.ª parte de débitos atrasados á favor del Tesoro, ó presenten certificacion que acredite su solvencia.

**Valdetorres.**—Cuentas municipales de 1874-75.—Que ofrece los siguientes reparos: 1.º Se reintegrarán 468 pesetas 58 céntimos, procedentes de la existencia que resultó en la cuenta de 1873-74.—2.º Se pedirán antecedentes acerca de las cantidades percibidas en el año de la cuenta por intereses del 80 por 100 de bienes de propios.—3.º Se presentará certificacion de las actas de remate de los derechos de matadero, arriendo de la casa carnicería y de pesos y medidas.—4.º Se acreditará la falta de ingresos del recargo presupuestado sobre

las cédulas personales.—5.º Se justificará la causa de no haber ingresado el recargo de 8 por 100 sobre la contribucion industrial.—6.º Se acreditará la diferencia de menos entre lo que se cargó en la cuenta por el producto de recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial, y lo presupuestado por este concepto.—7.º Se reintegrarán 18'53 pesetas satisfechas de más al Depositario por su derecho de 15 al millar.—8.º Se presentará la cuenta justificada de la inversion del material de Secretaría.—9.º Se presentarán tambien los justificantes de las cantidades libradas por gastos de quintas.—10. Se presentará copia del acuerdo del Ayuntamiento mandando hacer el gasto de más de lo presupuestado de la cantidad consignada para deslindes y amojonamientos.—11. Se presentará la cuenta justificativa del material de ambas escuelas.—12. Se acompañará certificacion del acuerdo del Ayuntamiento, ordenando la construccion del brocal de un pozo y limpieza de otro, en que se invirtieron 37 pesetas.—13. Se reintegrarán 36'72 pesetas pagadas por apremio de primer grado sobre el importe de los tres primeros trimestres de la contribucion de propios.—14. Se reintegrarán tambien 84'75 pagadas por dietas á comisionados de apremio.—15. Tambien se reintegrarán 83'19 pesetas pagadas por apremio de 1.º y 2.º grado sobre el importe de la cuota correspondiente al pueblo en el empréstito de 175.000.000.—16. Se reintegrará un pliego de papel del sello 11 y 14 sellos de recibos.

**Idem.**—Cuentas municipales de 1875 á 76.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se pedirán antecedentes respecto de las cantidades entregadas al Ayuntamiento en el año de la cuenta por intereses de las inscripciones del 80 por 100 de bienes de propios.—2.º Se presentarán certificaciones de las actas de remate de los arbitrios sobre pesos y medidas, degüello de reses y pesca del rio Jarama, y otra del recargo de 8 por 100 sobre la matrícula de subsidio industrial.—3.º Tambien se presentará certificacion del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial.—4.º Se reintegrarán 7'69 pesetas satisfechas de más al Depositario por el 15 al millar.—5.º Se presentará la cuenta de inversion del material de Secretaría.—6.º Tambien se presentará la de 125 pesetas satisfechas por gastos de quintas.—7.º Igualmente se presentará la de 150 pesetas por gastos de deslinde y amojonamiento.—8.º Se presentarán las cuentas de inversion del material de ambas escuelas.—9.º Se presentarán relaciones nominales de los socorros domiciliarios y de presos transeuntes y enfermos.—10. Se darán explicaciones acerca de la duplicidad de partidas que aparece por socorros y conduccion de presos transeuntes.—11. Se reintegrarán 187'50 pesetas satisfechas por dietas á comisionados de apremio.—12. Para la justificacion de 60 pesetas gastadas

por un viaje á la capital de órden de la Diputacion, se presentará copia de la órden en que se mandó hacer el expresado viaje. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Dionisio de Ruvolta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

# Administracion económica.

## INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 4 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Nemesio Fernandez.....	Madrid.....	Rústica.....	Pinto.....	Clero.....	85
D. Faustino Barrio.....	Idem.....	Idem.....	Carabanchel.....	Idem.....	262'50
D. Luciano Ontiveros.....	Idem.....	Idem.....	Campoalbillo.....	Idem.....	4
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'63
D. Fermín Chavarria.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	850
D. Manuel Gascon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8.902'50
D. Manuel Lopez.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	128'05
D. Dionisio Alcázar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'25
D. Roman Martin.....	Alcorcon.....	Idem.....	Alcorcon.....	Idem.....	252'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'25
D. Eusebio de la Roca.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	18'16
D. Sebastian Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'30
D. Norberto Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'39
D. Mauricio Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65
D. Mariano Alonso.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	37'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'01
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'02
D. José A bad Quijada.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Propios.....	300
D. Pedro Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Alejandro Diez.....	Madrid.....	Urbana.....	Msjadahonda.....	Propios.....	40
D. Celestino Flores.....	Idem.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	4.201'70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.280'20
D. Bernardino Lopez.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Clero.....	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125'01
D. Juan Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	164'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'88
D. Nicanor Alvarez.....	Navacerrada.....	Idem.....	Navarredonda.....	Idem.....	8'16
D. Ignacio Herrero.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	39'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Beneficencia.....	16'90
D. Juan Lopez Soldado.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Estado.....	201'25
D. Eugenio Vacas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	127

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 6 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Valentin Ruiz.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	2.022
D. Antonio Majan.....	Torrejon.....	Rústica.....	Torrejon.....	Clero.....	126'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
D. Cándido Vicente.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'01
D. José Saeristan.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Propios.....	81

Madrid 26 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

## Ayuntamientos.

## Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el último mes de Mayo.

## Sesion del día 1.º

Quedando enterada la corporacion de que el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia había desestimado el recurso de alzada que contra el fallo del Ayuntamiento entabló D. Venancio de Santos sobre pago de 485 pesetas; y acordando que el depósito de las 500 pesetas que hizo á las resultas del recurso, procedentes de la liquidacion final de la cuenta de consumos de 1879 á 80, se convirtiese en ingreso definitivo.

Acordando se procediese por Secretaría á la cobranza del segundo semestre del reparto por consumo de sal del corriente ejercicio los dias 6 al 10 de Mayo, de nueve á dos de la tarde.

## Sesion del día 8.

Acordando fijar el pedido del número y clase de cédulas personales necesarias á esta villa para el año económico de 1881 á 82.

Aprobando la cuenta de arreglo del tejado de la casa-hospital de esta villa en los dias 29 y 30 de Abril y 2 de Mayo, importante 40 pesetas, que ha presentado el maestro albañil Jacinto Lopez.

Acordando el pago á la Hacienda del cupo por consumos y sal del cuarto trimestre del presente ejercicio, y quedando enterado de haber percibido los empleados la paga del mes de Abril.

## Sesion del día 15.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Marzo y Abril, y disponiendo su remision al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

## Sesion del día 22.

Aprobando la cuenta presentada por el carpintero José Mendoza Carvajal de arreglo de unas carretillas y poner mangos á martillos y picachas para el machaqueo de piedra, importante 4 pesetas 75 céntimos.

## Sesion del día 29.

Acordando solicitar permiso para subastar las leñas depositadas en el corral junto á la plaza del mercado, procedentes de daños en el monte Pinar.

Acordando comisionar al Secretario del Ayuntamiento para verificar la entrega en Caja de quintos por virtud de revision de excepciones de años anteriores, el día 4 de Junio.

Designando la casa consistorial para colegio en las elecciones de Concejales del distrito Villa, y la casa-hospital para el denominado *Arrabal*; que el Sr. Alcalde acuda oportunamente á constituir el primero y el señor primer Teniente lo haga para constituir la mesa interina del segundo, el día 9 al efecto designado.

Colmenar de Oreja 27 de Junio de 1881.—El Secretario, Saturnino Velasco.

## Providencias judiciales.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Inclusa.

En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Junio de 1881:

En el pleito civil ordinario seguido y sustanciado en este Juzgado, entre partes, de la una el Excmo. Sr. D. Ignacio Fernandez de Henestrosa, Marqués de Camarasa, actor demandante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pablo Soler; y de la otra, como demandados, el Licenciado Diego de Atienza y D. Antonio Ortiz de Melo, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, todos de paradero ignorado y que no han comparecido, siguiéndose el pleito en su rebeldía, versando este sobre caducidad de los censos que se dirán:

Visto:

1.º Resultando que con fecha 24 de Abril de 1879 el dicho Procurador Don Pablo Soler, á nombre y con poder bastante del Marqués de Camarasa, presentó demanda civil ordinaria, que correspondió á este Juzgado, fundada en los hechos que enumera y son esencialmente: que los ascendientes de D. José María Gayoso, Conde de Castrogeriz y Marqués de Camarasa, poseían varios jueros y derechos sobre alcábalas que vinieron cobrando segun la distinta legislación que ha regido: que algunos de tales jueros estuvieron gravados con ciertos capitales de censos á favor de varias corporaciones y particulares, á saber: uno de 700 ducados de principal á favor de la cofradía Sacramental de San Miguel de esta Corte; otro de 20.000 ducados á favor del que era Marqués de Almarza; otro de 34.000 maravedises de renta á favor de D. Diego de Atienza, y otro de 9.000 ducados de principal á favor de D. Antonio Ortiz de Melo, segun expediente instruido en 1877 por el ramo de jueros, núm. 104, del Departamento de Liquidacion, que dió margen á la expedicion de la certificacion número 12.551, y esta á su vez á la emision de la lámina definitiva: que estos censos y gravámenes, si existieron en forma eficaz, es probable que fueran redimidos, puesto que de tiempo inmemorial nadie reclama su cobro; y que los sucesores del Marqués de Camarasa obtuvieron la conversion de sus jueros, expidiéndose lámina de inscripcion nominal de la renta consolidada de España al interes de 3 por 100, núm. 3.573, que representa 1.558.048 reales 27 céntimos de deuda transferible, poniéndose en ella una nota en que se expresa que dicha inscripcion está hipotecada á la seguridad de varios censos, entre ellos los cuatro referidos: por cuyos hechos y fundamentos de derecho que alega, pidió se declarase que la inscripcion nominal de la renta consolidada de España al interes del 3 por 100, número 3.573, de capital 1.558.048 rs. 27 céntimos, propio de los herederos de D. Joaquín María Gayoso, Conde de Castrogeriz y Marqués de Camarasa, está libre del gravamen de censo que hayan podido tener sobre ella y sobre los derechos de que procede, la cofradía Sacramental de San Miguel de esta Corte, el Marqués de Almarza ó sus causa-habientes, el Licenciado Diego de Atienza y D. Antonio Ortiz de Melo ó los suyos; condenando á dichos señores y corporaciones á que así lo reconozcan y confiesen, expresando tambien que ignoraba el paradero y desconocía los nombres y domicilios de los que sean herederos ó derecho-habientes de los que en otro tiempo hubieran podido ser poseedores de los censos:

2.º Resultando que con la demanda acompañó la lámina original reseñada arriba, que está expedida fecha 14 de Diciembre de 1877, á favor de los herederos y causa-habientes de D. Joaquín María Gayoso, Conde de Castrogeriz y Marqués de Camarasa, conforme en todos sus extremos con los descritos, y en ella la nota de censos que la gravan, tambien de conformidad absoluta con los hechos de la demanda, si bien la indicacion en está de hallarse gravada á otros, se detallan en la nota y son tres más, á favor del Rector y Colegio de la Compañía de Jesus de Palencia, sin otros pormenores acerca de ellos:

3.º Resultando que prescindiendo el actor, como queda dicho, de pedir nada respecto á estos tres últimos censos en favor de la Compañía de Jesus de Palencia, pero no en cuanto al de la cofradía de la Sacramental de San Miguel, el Juzgado, oyendo al Promotor fiscal, rechazó la demanda en cuanto á dicha Sacramental se refería, fundado en que los derechos de esta corresponden hoy al Estado, y no aparece que estuviere apurada la vía gubernativa, admitiéndola sólo respecto al Marqués de Almarza, Licenciado Diego de Atienza y D. Antonio Ortiz de Melo, los cuales y sus sucesores y causa-habientes fueron emplazados por edictos en la forma legal prevenida:

4.º Resultando que en virtud de los mismos se mostró parte el Sr. D. Enri-

que Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo y Almarza, y sin contestar la demanda, presentó escrito su Procurador, expresando que enterado su poderdante de los antecedentes de la propuesta y de los títulos que creía tener para oponerse á ella, se había convencido de que no había fundamento alguno, resolviendo no contestarla, pidiendo se le hubiese por allanado y por separado del pleito, lo que se acordó, previa ratificacion del interesado directo:

5.º Resultando que los otros demandados no se han personado, y en su virtud fueron declarados rebeldes, continuando toda la sustanciacion del juicio sin comparecer:

6.º Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia del actor han declarado tres testigos asegurando que conocen la contabilidad de la casa del Marqués de Camarasa, tienen noticia de los pagos periódicos que hace desde 35, 40 y más años, y saben que en todo este tiempo y algunos por causas que expresa, que há más de un siglo no se ha realizado ninguno por censo establecido á favor del Licenciado Diego de Atienza y D. Antonio Ortiz de Melo, y que no se ha hecho reclamacion alguna de pension procedente de los mismos. Con igual objeto propuso y se acordó el examen de los libros de entradas y pagos hechos por la casa en los últimos 35 años y formalizacion de testimonio de no hallarse en ellas ningun pago de pensiones de censos en favor de los mismos, y así aparece del formalizado en sentido negativo como la parte se proponía:

Y 7.º Resultando que ha continuado la instancia por sus trámites legales hasta declarar concluso el pleito, sin haberse celebrado vista pública:

1.º Considerando que gravando al crédito del Marqués de Camarasa varios capitales de censo, debe prescindiarse de los que aparecen constituidos en favor del Colegio de Jesus de Palencia por no haberse pedido nada respecto á los mismos, y tambien del que tuvo la cofradía Sacramental de San Miguel de esta Corte, por cuanto rechazada esta parte de la demanda en providencia ejecutoria, quedó excluida por completo de la contienda, y así esta como su decision limitada á lo que efecta al Marqués de Almarza, Licenciado Diego de Atienza y D. Antonio Ortiz de Melo:

2.º Considerando que la confesion del primero de estos de no tener derecho para oponerse á la demanda y apartamiento absoluto de la misma, es prueba completa que decide el litigio en este punto:

3.º Considerando que no habiendo ejercitado los sucesores de los expresados Atienza y Ortiz de Melo la accion que les asistía para reclamar el pago de las pensiones, ni el reconocimiento de los capitales respectivos de censos, durante un período de años que segun la prueba excede de 40 y aun de un siglo, elevándose á tiempo inmemorial esta accion real, personal ó mixta, se halla prescrita segun la ley y jurisprudencia establecida:

4.º Considerando que en su consecuencia existen fundamentos ciertos de hecho y de derecho para que la demanda formulada y seguida sea resuelta segun en la misma se pretendió:

Vista la ley 63 de Toro, que es la 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras la de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863 y 4 de Julio de 1870, con el resultado de autos;

Fallo que debo declarar y declaro que en la inscripcion nominal de la renta consolidada de España al interes del 3 por 100, núm. 3.573, de capital 1.558.048 reales 27 céntimos, propia de los herederos de D. Joaquín María Gayoso, Conde de Castrogeriz y Marqués de Camarasa, está libre del gravamen de censo de 20.000 ducados que sobre tal inscripcion y sobre los derechos de que procede haya podido tener el Marqués de Almarza; que lo está tambien en igual forma y extension del otro capital de censo que no se determina, constituido en favor del Licenciado Diego de Atienza, con renta de 34.000 maravedises, y asimismo del otro de 9.000 ducados de capital en favor de D. Antonio

Ortiz de Melo, á los cuales y á sus herederos y causa-habientes les condeno á que así lo reconozcan y confiesen.

Y en cumplimiento del art. 1.190 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, además de la notificacion de la presente en estrados y fijacion de edictos en la forma ordinaria, publíquese en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, BOLETIN de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodriguez Roda.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodriguez de Roda, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia de la propia capital, que la leyó, hallándose celebrando audiencia pública, en Madrid á 30 de Junio de 1881, ante mí el Escribano del Juzgado, de que doy fe.—Flaviano Uldarico de la Torre.

Y para su insercion en los periódicos oficiales formalizo la presente copia en Madrid á 4 de Julio de 1881.—V.º B.º José Rodriguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

33—P.

## Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 1.º del corriente para contratar en pública subasta 12.000 pares de borcegues de becerro blanco con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 3.600 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 2 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día...., número...., segun el cual se contrata el suministro de 12.000 pares de borcegues de becerro blanco, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de borcegues en los plazos y proporcion que se fija, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada par de borcegues); y para que sea válida esta proposicion, acompaña la carta de pago del depósito de 3.600 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)

## Tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos de la provincia de Madrid.

Por acuerdo del Tribunal se dará principio á los actos de oposicion á la Escuela de párvulos de Alcalá de Henares el miércoles 6 de los corrientes, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en la expresada oposicion.

Madrid 2 de Julio de 1881.—El Secretario del Tribunal, Rafael Monroy.

Anuncio.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Cuenta de la explotacion en 31 de Diciembre de 1880.

LINEA DE TUDELA A BILBAO.

GASTOS.

	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>						
Asistencia y honorarios de los Administradores .....	109.232,88	28.745,49				
Personal de Administracion y de Direccion general.....	71.467,43	18.807,22				
Seguros, contribuciones y alquileres.....	21.651,05	5.697,64				
Gastos generales.....	222.140,80	58.458,11				
— de intervencion y vigilancia y de policia por el Gobierno..	100.000	26.315,79				
			524.492,16	138.024,25		
<b>DIRECCION</b>			326.781,61	85.995,16		
Servicio central de la Direccion .....						
Servicio central .....	283.371,50	74.571,45				
Trenes .....	485.528,08	127.770,55				
Estaciones .....	1.397.831,12	367.850,29				
Tráfico y reclamaciones.....	167.618,57	44.110,15				
Intervencion de la cobranza.....	292.305,07	76.922,39				
			2.626.654,34	691.224,83		
<b>MATERIAL Y TRACCION</b>						
Servicio central.....	84.340,54	22.194,88				
Traccion (personal).....	682.217,21	179.530,84				
— (material).....	1.211.150,25	318.723,75				
Reparacion del material de traccion.....	610.239,76	160.589,41				
— del material móvil .....	582.217,23	153.215,06				
			3.170.164,99	834.253,94		
<b>VIA</b>						
Servicio central .....	230.193,18	60.577,15				
Vigilancia de la via .....	199.350,69	52.460,71				
Entretenimiento de la via (personal) ..	611.822,98	161.006,05				
— de la via (obras).....	1.149.898,17	302.604,78				
— de los edificios.....	59.140,47	15.563,28				
			2.250.405,49	592.211,97		
					8.898.498,59	2.341.710,15
<b>TOTAL</b>					8.898.498,59	2.341.710,15
<b>CARGAS DE LA EXPLOTACION</b>						
Intereses, cambios y comisiones.....			28.061,45	7.384,59		
<b>INTERESES Y AMORTIZACION DE LAS OBLIGACIONES.</b>						
Intereses.....			8.312.050	2.187.381,58		
Amortizacion.....			445.000	117.105,27		
					8.785.111,45	2.311.871,44
Excedente de los productos sobre los gastos.....					1.626.970,28	428.150,07
<b>TOTAL</b>					19.310.580,32	5.081.731,66
Relacion entre el gasto y el producto neto .....					46,02 por 100	

PRODUCTOS.

	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
<b>TRANSPORTES A GRAN VELOCIDAD</b>						
Viajeros .....	4.312.384,62	1.134.832,79				
Equipajes y perros.....	93.974	24.730				
Mensajerias y mercancias.....	1.182.136	311.088,42				
Coches y sillas-correos .....	4.073,75	1.072,04				
Caballos .....	9.214	2.424,74				
Almacenaje y productos diversos.....	3.560,30	936,92				
			5.605.322,67	1.475.084,91		
<b>TRANSPORTES EN PEQUENA VELOCIDAD</b>						
Mercancias .....	13.262.027,49	3.490.007,23				
Carruajes y ganados .....	368.084,75	96.864,41				
Almacenaje y productos diversos.....	38.583,55	10.153,57				
			13.668.695,79	3.597.025,21		
<b>Ingresos diversos</b>			60.822,75	16.005,99		
					19.334.841,21	5.088.116,11
Producto neto.....					19.334.841,21	5.088.116,11
<b>A DEDUCIR.</b>						
Saldo de cuenta de ejercicios cerrados.....					24.260,89	6.384,45
<b>TOTAL</b>					19.310.580,32	5.081.731,66

Madrid 28 de Mayo de 1881.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, G. Polack.